

Expediente número 1.531. Permiso «Fragata este», de 83.956,5 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud	Longitud
1	43° 30' 00" N	2° 35' 00" O
2	43° 30' 00" N	2° 05' 00" O
3	Línea de costa	2° 05' 00" O
4	Línea de costa	2° 35' 00" O

Artículo 2.

Los permisos que se otorgan a riesgo y ventura del interesado quedarán sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, al Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

1.ª El titular viene obligado a realizar en el área de los permisos que se otorgan durante los cuatro primeros años de vigencia el siguiente programa de trabajos:

- Adquisición y procesado de una campaña sísmica de 3D de 250 kilómetros cuadrados.
- Adquisición y procesado de una campaña sísmica de 2D de 250 kilómetros.
- Interpretación de los datos sísmicos 3D y 2D registrados y su integración con los datos sísmicos y geológicos existentes.
- Estudio de almacenes potenciales y rocas madre generadoras.
- Estudios de viabilidad y desarrollo.

La inversión mínima comprometida para la realización del anterior programa de trabajos será de 350.000.000 de pesetas.

Al final del cuarto año de vigencia el titular podrá abandonar los permisos, o comprometerse a la perforación de un sondeo de exploración, antes de la finalización del sexto año, con un coste mínimo de 1.000.000.000 de pesetas.

2.ª En caso de renuncia total a los permisos, el titular estará obligado a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que se señalan en la condición 1.ª anterior.

En caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

3.ª De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición 1.ª lleva aparejada la caducidad de los permisos.

4.ª La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Artículo 3.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como de las concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre.

Artículo 4.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 10 de enero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2420

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de enero de 1997, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y del Interior, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

Acuerdo por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997

La Proposición no de Ley relativa a la situación de los extranjeros en España, adoptada por el Congreso de los Diputados el 9 de abril de 1991, fijó las líneas básicas de la política migratoria en nuestro país, señalando la necesidad de regular la llegada de inmigrantes de forma gradual e instando al Gobierno a tomar la iniciativa en la canalización y organización de los flujos de inmigración legal en función de las necesidades de mano de obra de la economía española y de la capacidad de absorción de la sociedad.

En cumplimiento de este mandato, el Gobierno ha acordado en los años 1993, 1994 y 1995, el establecimiento de contingentes de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios, con la finalidad de canalizar de manera ágil y eficaz la cobertura de las ofertas de empleo que el mercado de trabajo no alcanza a atender.

La tramitación de las ofertas de empleo para trabajadores extranjeros, al amparo de los acuerdos mencionados, ha contribuido a una mejor ordenación del mercado de trabajo, confirmando aquellos sectores de actividad donde se encuentran las demandas que no son atendidas por el mercado de trabajo nacional a pesar de la existencia de desempleo, permitiendo la normalización de la actividad laboral desarrollada por trabajadores extranjeros en estos sectores y garantizando la preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera legalmente residente en nuestro país.

El establecimiento de contingentes, como medida de canalización de la inmigración laboral, se ha incorporado en el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Por otro lado, el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 24 de septiembre de 1996, ha reiterado las líneas básicas establecidas en 1991, instando al Gobierno a fijar anualmente los contingentes en número suficiente según las necesidades de los diferentes sectores implicados y la propia capacidad de las Administraciones para desarrollar medidas de integración de los inmigrantes.

Una vez concluido el procedimiento de resolución de las solicitudes presentadas para acogerse al contingente de 1995 y teniendo en cuenta la falta de fijación de un contingente durante 1996, se considera necesario dar cumplimiento al mandato señalado, consolidando la política de contingentes iniciada en 1993, mediante el establecimiento de un nuevo contingente de autorizaciones para el año 1997, como instrumento encaminado a regular la inmigración laboral hacia nuestro país.

Se considera igualmente necesario que el nuevo contingente de autorizaciones para 1997 diversifique los sectores de actividad, con el objetivo de que las ofertas respondan a la realidad del mercado de trabajo, y que se mantenga el procedimiento para la gestión de las ofertas utilizado en 1995, garantizando la claridad en los requisitos y la agilidad en la resolución.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y del Interior, previa consulta con las organizaciones sociales y empresariales más representativas e informe de la Comisión Interministerial de Extranjería, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de enero de 1997 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero. Contingente para 1997.

1. Se establece para el año 1997 un contingente para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios de hasta 15.000 autorizaciones, según el desglose sectorial que figura en el anexo.

2. La Comisión de Flujos Migratorios, Promoción e Integración Social de Inmigrantes y Refugiados, delegada de la Comisión Interministerial de Extranjería, concretará la distribución provincial y sectorial del contingente previsto en el anexo al presente Acuerdo. Igualmente, podrá realizar las variaciones que sean necesarias en la distribución cuando las necesidades del mercado de trabajo, las solicitudes presentadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen.

Segundo. Criterios de tramitación.

1. Las ofertas se atenderán, de acuerdo con el desglose establecido, según el orden de presentación hasta la cobertura, en su caso, del contingente autorizado.

2. Las ofertas serán valoradas teniendo en cuenta las circunstancias laborales, profesionales o personales que las justifiquen, la capacidad del empleador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como las causas que impidan la concesión del permiso de residencia o la expedición del visado.

3. La tramitación de autorizaciones dentro del contingente respetará las preferencias previstas en la Ley Orgánica 7/1985. Igualmente se concederá trato preferente a los extranjeros no comunitarios que se encuentren en alguna de las categorías de familiares de residentes extranjeros que puedan solicitar visado por motivos de reagrupación familiar.

4. Las ofertas se atenderán considerando el principio de preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera legalmente residente en España. A tal efecto, si se considera necesario, se podrán analizar las circunstancias concretas y situación de empleo a cuyo ámbito se refiera una oferta.

Tercero. Instrumentación.

1. Los empleadores, individualmente o a través de sus organizaciones, formularán las ofertas de empleo, expresando las condiciones laborales y, en su caso, de viaje y alojamiento.

2. Las ofertas de empleo se dirigirán a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, según los formularios y requisitos establecidos al efecto.

3. Las ofertas se valorarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales y se remitirán, a través de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, que cursará las instrucciones oportunas a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas en los países correspondientes, para la adecuada difusión de la oferta, la recepción de la documentación, tramitación y expedición de los correspondientes visados.

4. Los permisos de trabajo y residencia que se concedan al amparo del contingente se adaptarán a las características previstas en la normativa vigente, y se tramitarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales o por las oficinas de extranjeros, donde estuvieran constituidas.

5. El plazo para la presentación de las ofertas comenzará el 17 de febrero de 1997. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales cerrarán la presentación de solicitudes cuando se alcance la cobertura del contingente asignado a cada provincia conforme a lo dispuesto en el punto primero, 2, del presente Acuerdo. En todo caso, la presentación de solicitudes finalizará el día 31 de diciembre de 1997.

6. Para el desarrollo del presente Acuerdo se aplicarán los requisitos y procedimiento establecidos en las instrucciones aprobadas para el año 1995. Asimismo, los Ministerios competentes aprobarán, con anterioridad al comienzo de la aplicación del contingente para 1997, un texto refundido de las mencionadas instrucciones adaptado a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en la normativa vigente.

Cuarto. Grupo de trabajo.

1. Se constituye un grupo de trabajo, ubicado en la Dirección General de Trabajo y Migraciones, con la participación de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y del Interior, que coordinará las actuaciones de los distintos Departamentos en la tramitación de las ofertas.

2. Igualmente se podrán constituir grupos de trabajo a nivel provincial integrados por representantes de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y del Interior.

Quinto. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza a los Ministerios competentes a que se adopten las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

ANEXO**Contingente para 1997****Distribución sectorial**

Sectores de actividad	Agrícola y ganadero	Construcción	Servicio doméstico	Otros servicios	Total
Total	5.820	620	5.620	2.940	15.000

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2421

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1997, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se acuerda la publicación de las especialidades farmacéuticas autorizadas en el cuarto trimestre de 1996.

El Real Decreto 767/1993, de 21 de mayo, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, dispone en su artículo 27 que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas se publicarán trimestralmente y a efectos informativos en el «Boletín Oficial del Estado», recogiendo el número de registro, el nombre de la especialidad, la composición en sustancias medicinales, el nombre del titular de la autorización, las condiciones de prescripción y dispensación y, en su caso, el precio autorizado.

En cumplimiento de lo establecido en el citado artículo, resuelvo publicar las especialidades farmacéuticas autorizadas en el cuarto trimestre de 1996, cuya relación figura en el anexo.

Madrid, 13 de enero de 1997.—La Directora general, Ana María Naveira Naveira.

ANEXO

Número de registro: 60.678.

Nombre: Actisite, fibra de tetraciclina.

Composición en principio activo: Fibra de 23 cm.

Clorhidrato de tetraciclina: 12,7 mg.

Titular: Alza Limited.

Condiciones de dispensación: Con receta médica.

Formato	Código	PVP (IVA)
5 fibras	686295	35.404
10 fibras	682567	70.808

Número de registro: 61.323.

Nombre: Agua para irrigación Braun.

Composición en principio activo: 100 ml.

Agua para irrigación c.s.p.: 100 ml.

Titular: «B. Braun Medical, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Con receta médica.